

Sincelejo, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006–2020–00012–00<sup>1</sup>

Demandante: Carmen Teresa Covo Vergara

Demandado: E.S.E. Unidad San Francisco de Asís

Asunto: Se admite la demanda. Se acepta el desistimiento de la pretensión que consiste en el reconocimiento de la sanción moratoria. Tema de la demanda: Reliquidación de las cesantías definitivas con base en el régimen retroactivo y tomando en cuenta todo lo devengado el último año de servicios.

1. Desistimiento de la pretensión sexta de la demanda que consiste en el reconocimiento y pago de la sanción moratoria

La demanda se inadmitió mediante auto del 26 de noviembre de 2020. La parte demandante dentro del término legal, desde su e-mail, remitió mensaje al correo del juzgado para corregir los aspectos que motivaron esa decisión, y en el mismo documento expresó que desiste de la pretensión que consiste en que a la demandante se le reconozca la sanción moratoria.

Con base en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, es procedente aceptar el desistimiento de dicha pretensión –sexta de la demanda- que presentó el apoderado de la parte demandante, ya que tiene facultad expresa para desistir y en este proceso aún no se ha proferido sentencia.

---

<sup>1</sup> El expediente está en medio físico y lo integra 1 cuaderno foliado hasta el No. 39. Además integran el expediente las actuaciones que están registradas con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

Por tanto, SE DECIDE:

Aceptar el desistimiento de la pretensión sexta de la demanda que consiste en el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a favor de la demandante.

2. Admisión de la demanda.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos legales, por tanto SE DECIDE:

2.1. Admitir la demanda –y su corrección- presentada por Carmen Teresa Covo Vergara en contra de la E.S.E. Unidad de Salud San Francisco de Asís de Sincelejo.

2.2. Notifíquese este auto a la parte demandante, a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado en la forma establecida en la Ley 1.437 de 2.011, modificada por la Ley 2.080 de 2.021.

2.3. Se le ordena a la entidad demandada que remita al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE  
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bfdb06249b4c3fbd586b0d4aec77ce8a19383b3b1a164a2f467f46012ebe  
eac**

Documento generado en 04/02/2021 05:29:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**